

México, D.F., 12 de enero de 2000.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO E INMOBILIARIO.**

**Referencia: 1/2000**

**Asunto: Valores sustitutos.**

De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales de Financiamiento, este Fondo ha determinado un factor de ajuste de 3.50 para obtener los valores sustitutos de las diversas categorías de vivienda correspondientes al mes de febrero de 2000.

Por lo anterior, los valores máximos para aplicarse del 1 al 29 de febrero de 2000, son los siguientes:

LIMITES DE LAS CATEGORIAS EN SALARIOS DE ENERO DE 1993	VALORES MAXIMOS PARA APLICARSE DEL 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2000 VALOR EN PESOS
Hasta 85	Hasta 127,360.00
Hasta 100	Hasta 149,835.00
Mas de 100 Hasta 130	Hasta 194,786.00
Más de 130 Hasta 160	Hasta 239,736.00
Más de 160 Hasta 190	Hasta 284,687.00

El valor de la vivienda deberá establecerse mediante avalúo de institución autorizada para ello que refleje el valor de mercado.

El valor sustituto sólo establece el valor máximo para efecto de financiamiento por el FOVI, pero no el valor de mercado.

Los valores sustitutos antes indicados, no son aplicables a los créditos que se otorgan con base en la circular número 10/99 de fecha 27 de abril de 1999, emitida por este Fondo. Los incrementos que se den en el salario mínimo, no variarán estos valores.

**Atentamente**

**BANCO DE MEXICO  
FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO  
BANCARIO A LA VIVIENDA**